





BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA **PÚBLICA** FEDERAL. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA ADMINISTRACION, LICENCIADA PERLA ROSA DÍAZ DE ITA, POR SU GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, RODOLFO AURELIO SIERRA VALDÉZ, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES. REPRESENTADO EN **ESTE** ACTO POR SU DIRECTOR DE OPERACIÓN, **FERNANDO GUADALUPE** CORPORATIVO SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A OUIENES EN LO **SUCESIVO** SE LES DENOMINARÁ "LOTENAL" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

## I.- Declaraciones de "LOTENAL":

- 1. Que es un Organismo Público Descentralizado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en su Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1985 y en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1985, cuyo objeto es la obtención de fondos para ser destinados a la Asistencia Pública, mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.
- 2. Que cuenta con las facultades suficientes para obligarla, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 48,141 de fecha 30 de julio de 2009, otorgada ante la fe del. Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, Numero 45, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaria Numero 75, de la que es titular el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara.

tario taria veros







- **3.** Que cuenta diversos bienes muebles e inmuebles recibidos bajo la figura de dación en pago propiedad de Lotería Nacional, en lo sucesivo los "BIENES" y que es su intención transferirlos al "SAE", de conformidad a la aprobación expresa de su H. Junta Directiva, otorgada mediante Acuerdo 31/2008, a efecto de que el SAE proceda a su venta, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).
- **4.** Que señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Plaza de la República número 1, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06037, en México, Distrito Federal.

#### II .- Declaraciones del "SAE":

- 1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.
- **2.** Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).
- **3.** En la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables

Z







transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE."

- **4.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBSP, podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.
- **5.** Que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- **6.** Que señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal.
- **7.** Que con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.

# III.- Declaran ambas partes:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:







### BASES

### PRIMERA - OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de los "BIENES" propiedad de "LOTENAL" al "SAE", a efecto de que éste último proceda a su venta mediante los procedimientos que para este fin se encuentren previstos en la LFAEBSP.

## SEGUNDA - SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

"LOTENAL" presenta al "SAE" la solicitud de transferencia a que hace referencia el Artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitiendo un listado de los bienes en un anexo, de aquellos que pretende transferir en el que se incluye su descripción, ubicación y el estado físico en que se encuentren, acompañando copia certificada del título de propiedad que acredita la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes.

## TERCERA - BIENES INMUEBLES

Tratándose de bienes inmuebles, "LOTENAL" deberá señalar el estatus de cada inmueble que pretenda transferir, esto es la situación jurídica en que se encuentran los mismos, acompañando las copias certificadas de las escrituras o testimonios con los que acredite la propiedad, anexa los certificados de libertad de gravamen actualizados.

# CUARTA - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De acuerdo a la naturaleza de los "BIENES" a transferir, las partes acuerdan que "LOTENAL" mantendrá la administración, guarda y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su venta por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, actualización de avalúos, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por "LOTENAL".

8

\ \_\_







Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, "LOTENAL" dotará de dichos recursos al "SAE", para la atención del encargo aquí contenido.

# QUINTA - ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción que corresponda, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega – recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la LFAEBSP.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración II.7 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la venta de los bienes que le sean transferidos.

## SEXTA - INFORME DE RESULTADOS

Una vez formalizada la venta de la totalidad de los "BIENES" transferidos, el "SAE" procederá a descontar los gastos erogados con motivo de la venta de los "BIENES", debiendo remitir a "LOTENAL" en el ejercicio fiscal siguiente un informe anual del resultado de dicho ejercicio en el que se desglosen los recursos obtenidos y los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje antes señalado al producto que se obtenga por la venta de los bienes transferidos.

## SÉPTIMA - ENTERO DE RECURSOS

Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el "SAE" enterará a "LOTENAL", en el momento en que así lo acuerden las partes, el producto neto de la venta de los bienes inmuebles transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades por reclamaciones derivadas del encargo solicitado por "LOTENAL", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de

X. 0.







su gestión.

#### OCTAVA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

"LOTENAL" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el Artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como las que pudieran presentarse con motivo de la enajenación que el "SAE" realice de los "BIENES" transferidos por "LOTENAL".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "LOTENAL", deberá de notificarlo por escrito a "LOTENAL", a la brevedad posible con acuse de recibo.

## NOVENA - MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "LOTENAL" pudieran tener o reclamar.

## DÉCIMA - VIGENCIA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

# DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En el caso de que "LOTENAL" quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al "SAE" con 30 días naturales de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el "SAE".

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de agosto de 2009.

.







# POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA "LOTENAL"

Perla Rosa Díaz de Ita Directora de Administración

Rodolfo Aurelio Sierra Valdés Gerente de Recursos Materiales

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"

Fernando Guadalupe Salinas Stefanón, Director Corporativo de Operación.

Ernesto Martínez Franco, Director Corporativo de Mercadotecnia y Comercialización.

Carlos David Lavín Velez, Director Corporativo del Proceso de Bienes. Héctor Espinosa Cantellano, Director Corporativo de Relación con Entidades Transferentes.